

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 26

Fecha: 14/07/2022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2020 00168	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO



Sandra Sotomayor M.
Abogada

315

Señor,
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEROTUR S.A.S
DEMANDADA: SORANGELA DOMINGUEZ
RADICADO: 2018-680

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO

SANDRA MILÉNA SOTOMAYOR MARQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.403.856 de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional Nro 287.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de APODERADA JUDICIAL de la parte actora dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el auto que antecede, me permito anexar la liquidación del crédito:

IMPUESTO	\$ 28.305.500
VENCIMIENTO	01-jul-2017
FECHA PAGO DEUDA	30-jun-2022
DIAS DE MORA	1.825

2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	-	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	-	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2017	31,50%	-	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	-	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2017	30,97%	30	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 1.465.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 703.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 715.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 685.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 701.000





2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 698.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 641.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 698.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 668.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 689.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 661.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 674.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 669.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 643.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 658.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 632.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 650.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 641.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 597.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 649.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 626.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 648.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 625.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 647.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 649.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 628.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 641.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 618.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 634.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 627.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 596.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 634.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 604.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$ 606.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$ 584.000



Sandra Sotomayor M.
Abogada

317

	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$ 605.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$ 612.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$ 594.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$ 604.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$ 577.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$ 582.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$ 576.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$ 528.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$ 580.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$ 558.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$ 573.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$ 554.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$ 571.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$ 574.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$ 553.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$ 568.000
	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	30	\$ 556.000
	Diciembre	31-dic-2021	24,19%	31	\$ 582.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$ 589.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$ 553.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$ 618.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 618.000
	Mayo	01-may-2022	27,57%	31	\$ 663.000
	junio	01-jun-2022	28,60%	30	\$ 665.000

TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 28.305.500
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$ 37.557.000





Sandra Sotomayor M.
Abogada

318.

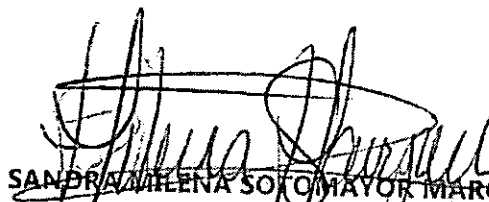
TOTAL A PAGAR	\$ 65.862.500
---------------	------------------

Siendo la sumatoria correcta, lo siguiente:

CAPITAL	\$ 28.305.500
INTERESES MORATORIOS	\$ 37.557.000
TOTAL	\$ 65.862.500

Con lo anterior, solicito Señor Juez se tenga en cuenta el cálculo realizado por mi representada para el pago de la obligación.-

Del señor Juez,


SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ
C.C. No. 52.403.856 de Bogotá
T.P. No. 287.999 del C.S.J.

SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ
CC 52.403.856 de Bogotá
T.P. Nro 287.999 del C.S. de la J.



RE: MEMORIAL LIQ DEL CREDITO EXP 2018-680

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Kathyuska Valoz <kathyvaloz@gmail.com>

30 JUN 2022 319
Vie 1/07/2022 9:24 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELEFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Kathyuska Valoz <kathyvaloz@gmail.com>
Enviado: jueves, 30 de junio de 2022 4:53 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL LIQ DEL CREDITO EXP 2018-680

Señor,
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA. DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: TRANSPORTES AEROTUR S.A.S
DEMANDADA: SORANGELA DOMINGUEZ
RADICADO: 2018-680

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CRÉDITO



PD: Antes de imprimir este mensaje piense en su responsabilidad con el Ambiente.

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 26

Fecha: 14072022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2020 00168	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14072022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

220

158

PERIODO		PORCIÓN MES [(díafinal- dialnicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
26-abr.-19	al 30-abr.-19	0,17	28,98%	2,14%	\$ 37.481.108,00	\$ 133.682,62
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 37.481.108,00	\$ 805.843,82
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 37.481.108,00	\$ 802.095,71
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 37.481.108,00	\$ 802.095,71
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 37.481.108,00	\$ 802.095,71
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 37.481.108,00	\$ 802.095,71
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 37.481.108,00	\$ 794.599,49
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 37.481.108,00	\$ 794.599,49
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 37.481.108,00	\$ 787.103,27
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 37.481.108,00	\$ 783.355,16
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 37.481.108,00	\$ 794.599,49
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 37.481.108,00	\$ 790.851,38
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 37.481.108,00	\$ 779.607,05
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 37.481.108,00	\$ 760.866,49
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 37.481.108,00	\$ 757.118,38
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 37.481.108,00	\$ 757.118,38
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 37.481.108,00	\$ 764.614,60
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 37.481.108,00	\$ 768.362,71
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 37.481.108,00	\$ 757.118,38
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 37.481.108,00	\$ 749.622,16
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 37.481.108,00	\$ 734.629,72
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 37.481.108,00	\$ 727.133,50
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 37.481.108,00	\$ 738.377,83
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 37.481.108,00	\$ 730.881,61
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 37.481.108,00	\$ 727.133,50
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 37.481.108,00	\$ 723.385,38
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 37.481.108,00	\$ 723.385,38
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 37.481.108,00	\$ 723.385,38
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 37.481.108,00	\$ 727.133,50
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 37.481.108,00	\$ 723.385,38
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 37.481.108,00	\$ 719.637,27
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 37.481.108,00	\$ 727.133,50
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 37.481.108,00	\$ 734.629,72
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 37.481.108,00	\$ 742.125,94
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 37.481.108,00	\$ 764.614,60
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 37.481.108,00	\$ 772.110,82
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 37.481.108,00	\$ 794.599,49
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 37.481.108,00	\$ 794.599,49
1-jun.-22	al 24-jun.-22	0,80	28,58%	2,12%	\$ 37.481.108,00	\$ 635.679,59
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 28.951.407,31
CAPITAL						\$ 37.481.108,00
TOTAL DEUDA						\$ 66.432.515,31
INTERESES MORATO	VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS					
CAPITAL	TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS					
TOTAL DEUDA	SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS					

139

PERIODO	PORCIÓN MES [(día final- día inicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*cap ital
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---

160

PERIODO		PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1 + E.A.)^(1/12) - 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes * tasames * capi tal
26-abr.-19	al 30-abr.-19	0,17	28,98%	2,14%	\$ 19.310.435,00	\$ 68.873,88
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 19.310.435,00	\$ 415.174,35
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 19.310.435,00	\$ 413.243,31
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 19.310.435,00	\$ 413.243,31
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 19.310.435,00	\$ 413.243,31
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 19.310.435,00	\$ 413.243,31
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 19.310.435,00	\$ 409.381,22
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 19.310.435,00	\$ 409.381,22
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 19.310.435,00	\$ 405.519,14
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 19.310.435,00	\$ 403.588,09
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 19.310.435,00	\$ 409.381,22
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 19.310.435,00	\$ 407.450,18
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 19.310.435,00	\$ 401.657,05
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 19.310.435,00	\$ 392.001,83
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 19.310.435,00	\$ 390.070,79
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 19.310.435,00	\$ 390.070,79
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 19.310.435,00	\$ 393.932,87
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 19.310.435,00	\$ 395.863,92
1-oct.-20	al 31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 19.310.435,00	\$ 390.070,79
1-nov.-20	al 30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 19.310.435,00	\$ 386.208,70
1-dic.-20	al 31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 19.310.435,00	\$ 378.484,53
1-ene.-21	al 31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 19.310.435,00	\$ 374.622,44
1-feb.-21	al 28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 19.310.435,00	\$ 380.415,57
1-mar.-21	al 31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 19.310.435,00	\$ 376.553,48
1-abr.-21	al 30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 19.310.435,00	\$ 374.622,44
1-may.-21	al 31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 19.310.435,00	\$ 372.691,40
1-jun.-21	al 30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 19.310.435,00	\$ 372.691,40
1-jul.-21	al 31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	\$ 19.310.435,00	\$ 372.691,40
1-ago.-21	al 31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	\$ 19.310.435,00	\$ 374.622,44
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 19.310.435,00	\$ 372.691,40
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 19.310.435,00	\$ 370.760,35
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 19.310.435,00	\$ 374.622,44
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 19.310.435,00	\$ 378.484,53
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 19.310.435,00	\$ 382.346,61
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 19.310.435,00	\$ 393.932,87
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 19.310.435,00	\$ 397.794,96
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 19.310.435,00	\$ 409.381,22
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 19.310.435,00	\$ 409.381,22
1-jun.-22	al 24-jun.-22	0,80	28,58%	2,12%	\$ 19.310.435,00	\$ 327.504,98
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 14.915.894,96
CAPITAL						\$ 19.310.435,00
TOTAL DEUDA						\$ 34.226.329,96
INTERESES MORATO	CATORCE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS					
TOTAL DEUDA	TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS					

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA : EJECUTIVO No.2019-0395.
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA : SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.
- DEMANDA PRINCIPAL -

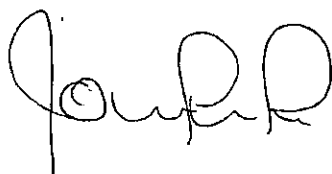
MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C No. 28.740.896 y TP. No. 78.937 del CSJ., obrando como apoderada del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito entrego liquidación del crédito de la siguiente manera:

Obligación No.4775528740\$66.432.515,31

Obligación No.5470646068884402.....\$34.226.329,96

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.

Del Señor Juez, Cordialmente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.
CC. No 28.740.896.
T.P. No.78.937 del CSJ.

MTC.

Responder a todos  Eliminar  No deseado Bloquear ...

24 JUN 2022

RE: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO No.2019-0395. DEMANDANTE: SDCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: notifica@consultoresmg.com.co

     ...
Mar 28/06/2022 8:24 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: notifica@consultoresmg.com.co <notifica@consultoresmg.com.co>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 4:53 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mgomez@consultoresmg.com.co <mgomez@consultoresmg.com.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO No.2019-0395. DEMANDANTE: SDCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.

Buenas Tardes:

Por medio de la presente me permito aportar liquidación del crédito dentro de la DEMANDA PRINCIPAL del proceso ejecutivo No.2019-0395 siendo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y demandada SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.

Nota: notifica@consultoresmg.com.co es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Esto con fundamento en la implementación de las tics ordenada por el Decreto Ley 806 de 20 de junio de 2020.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud con la confirmación del recibido de este correo electrónico.

Cordialmente apoderada parte demandante:

Martha Luz Gómez Ortiz
Abogada | Mg Consultores S.A.S
704 85 85 | 3045488966 - 3112548022
notifica@consultoresmg.com.co
TP. 78.937
Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio Sucre
MTC.

 Responder  Reenviar

165

PERIODO	PORCIÓN MES [$(\text{diafinal} - \text{diainicial} + 1) / 30$]	TASA E.A.	TASA MENSUAL $(1 + \text{E.A.})^{(1/12)} - 1$	CAPITAL	INTERESES $\text{porc.mes} * \text{tasames} * \text{capital}$
---------	---	-----------	--	---------	--

PERIODO	PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
---------	---	-----------	-----------------------------------	---------	---

168

PERIODO		PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1 + E.A.)^(1/12) - 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes * tasames * capital
20-ago.-21	al 31-ago.-21	0,37	25,86%	1,94%	\$ 5.363.424,00	\$ 38.151,82
1-sep.-21	al 30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	\$ 5.363.424,00	\$ 103.514,08
1-oct.-21	al 31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	\$ 5.363.424,00	\$ 102.977,74
1-nov.-21	al 30-nov.-21	1,00	25,91%	1,94%	\$ 5.363.424,00	\$ 104.050,43
1-dic.-21	al 31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	\$ 5.363.424,00	\$ 105.123,11
1-ene.-22	al 31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	\$ 5.363.424,00	\$ 106.195,80
1-feb.-22	al 28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	\$ 5.363.424,00	\$ 109.413,85
1-mar.-22	al 31-mar.-22	1,00	27,71%	2,06%	\$ 5.363.424,00	\$ 110.486,53
1-abr.-22	al 30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 5.363.424,00	\$ 113.704,59
1-may.-22	al 31-may.-22	1,00	28,58%	2,12%	\$ 5.363.424,00	\$ 113.704,59
1-jun.-22	al 24-jun.-22	0,80	28,58%	2,12%	\$ 5.363.424,00	\$ 90.963,67
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 1.098.286,21
CAPITAL						\$ 5.363.424,00
TOTAL DEUDA						\$ 6.461.710,21
INTERESES MORATO	UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS					
CAPITAL	CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS					
TOTAL DEUDA	SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS					

PERIODO	PORCIÓN MES [(día final - día inicial + 1) / 30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1 + E.A.) ^ {1/12} - 1	CAPITAL	INTERESES porc.mes * tasa mes * capi tal
---------	--	-----------	---	---------	--

171

PERIODO	PORCIÓN MES [(dfinal- dīinicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capi tal
---------	--	-----------	-----------------------------------	---------	---

172

1

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO No.2019-0395.
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA : SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO.
- DEMANDA ACUMULADA -

MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C No. 28.740.896 y TP. No. 78.937 del CSJ., obrando como apoderada del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito entrego liquidación del crédito de la siguiente manera:

Obligación No.1005063686.....\$ 238.061,54

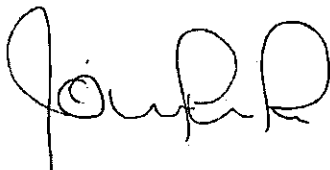
Obligación No.1005063708.....\$9.027.650,88

Obligación No.4988589005225552.....\$6.461.710,21

Obligación No.5434211003462551.....\$5.545.234,31

Agradezco la atención dada a la presente solicitud.

Del Señor Juez, Cordialmente,



MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ.
CC. No 28.740.896.
T.P. No.78.937 del CSJ.

MTC.

24 JUN 2022

173

RE: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO No.2019-0395. DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.

Ma 28/06/2022 8:25 AM

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: notifica@consultoresmg.com.co

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: notifica@consultoresmg.com.co <notifica@consultoresmg.com.co>

Enviado: viernes, 24 de junio de 2022 4:56 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mgomez@consultoresmg.com.co <mgomez@consultoresmg.com.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO. EJECUTIVO No.2019-0395. DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADA: SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.

Buenas Tardes:

Por medio de la presente me permito aportar liquidación del crédito dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADO No.2019-0395 siendo demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y demandada SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA.

Nota: notifica@consultoresmg.com.co es mi nuevo correo actualizado en el registro nacional de abogados para los trámites correspondientes.

Esto con fundamento en la implementación de las tics ordenada por el Decreto Ley 806 de 20 de junio de 2020.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud con la confirmación del recibido de este correo electrónico.

Cordialmente apoderada parte demandante:

Martha Luz Gómez Ortiz
Abogada | Mg Consultores S.A.S
704 85 85 | 3045488966 - 3112548022
notifica@consultoresmg.com.co
TP. 78.937
Calle 42 No. 8ª-80 oficina 501 Edificio Sucre
MTC.

« Responder

» Reenviar

220
1

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

PROCESO : No. 2019 - 00653
DEMANDANTE : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES - Foncep
DEMANDADA : ROSA MARÍA ROCHA PÁEZ
REFERENCIA : DECLARACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Al señor Juez, como corresponde procedimentalmente me permito promover en folio aparte las siguientes excepciones previas para que su señoría muy amablemente le imparta su debida aprobación como corresponde de conformidad a la ley, en especial las consagradas en los arts.100 del C.G.P., a saber:

1.- INEPTITUD DE LA DEMANDA -.

Expresamos al señor Juéz que la presente acción legal fue impetrada por el actor el día 03 de diciembre del año 2019, para poner a andar al aparato judicial a su favor con fines de obtener por esta vía las pretensiones enervadas en la demanda, pero es de entrar a considerar que es de obligatorio cumplimiento haber agotado en primer lugar el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 640 de 2001 en concordancia con la ley administrativa art.37, aplicable al caso por lo gestado por el actor, que en su aparte literal consagra: Art.19 *"Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley ante los notarios."*; y el art.37 C.P.A.C.A. *"Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros."*; donde el actor ha manifestado que envió un sin número de requerimientos a la demandada, sin que este proceder supla tal exigencia porque no tiene el mismo fin y más cuando no hay exactitudes en los planteamientos de sus escritos, ello para no perjudicar a terceros comprometidos con sus determinaciones, como sería el caso de los hijos de mi prohiada; lo que conduce a interpretar que la propia administración debió agotar dicha instancia rigurosa ante el ministerio público o Centro de Conciliación legalmente autorizado para luego proceder ante la justicia civil; no obstante lo anterior y en concordancia con las exigencias propias establecidas en el art.35 de la norma en cita, dispone: *"En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civiles,"*...razones puntuales de las que se apartó el demandante, por ser claras y exigibles, más que suficientes para que se haya agotado esta audiencia antes de promover la demanda que hoy nos ocupa, aspecto que no menciona el demandante en los hechos, ni confronta con prueba

221
2

esencial de tal circunstancia para proceder de conformidad y mucho más cuando promovió una prueba anticipada ante un Juzgado sin obtener resultados favorables como así lo expuso en los hechos; en donde de nuestra parte se solicita al señor Juez apruebe la presente excepción, habida cuenta que el proceso se encuentra ya viciado desde su formulación, además, hacen alusión a cartas promovidas en el año 2018 como lo manifiesta el actor de manera mensual, antes se firmaron preacuerdos y estas actuaciones no se ciñen a los criterios establecidos en la ley procesal para acudir ante la justicia civil como para hacerlas valer como agotamiento de este requisito procedimental corresponde, por cuanto que son normas de carácter público y de forzoso cumplimiento, en donde las copias aportadas con la demanda, no configuran dicha exigencia como para interpretar que fuera agotada en debida forma como lo estipula la ley e inclusive no se halla aludida al cuerpo integral de la demanda, donde es un caso de olvido de la accionante para surtir su traslado, promoviendo así su fracaso legal; todo esto adicionado en poder manifestar que frente a esta eventualidad legal, mi representada se encuentra en estado de inferioridad ante sus demandantes como es la administración distrital que es una entidad que representan una pluralidad de funcionarios; ello por sus condiciones individuales como económicas por las que atraviesa y por tanto al faltar este requisito sine qua non, es de forzoso pronunciamiento del señor juez declararlo asertivamente para entrar a aprobar esta excepción, inclusive de manera oficiosa sobre el asunto y como tal se convierte en un deber declararla a favor de mi mandante, como así lo estamos expresando mediante la presente formulación excepcional para que lo declare su señoría como corresponde.

2.- FALTA DE COMPETENCIA.-

Respecto a la presente excepción de falta de competencia, la misma hace alusión a lo consagrado en el art. 17 y 25 del C.G.P., habida cuenta que, el demandante declara bajo la primera pretensión consecuencial, *"Que se declare...que la demandada adeuda al demandante (Foncep) la suma de \$63.503.334.82, que corresponden..."*(Sic.); donde las normas referidas nos conduce a determinar varios aspectos a tener en consideración: i) El art.17 reza: *"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía,..."* de dónde por el fenómeno de la cuantía como requisito de la demanda num.9 del art.82 señala: *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite..."*, este asunto legal quedaría excluido del conocimiento o competencia de su señoría, el cual debió haber sido rechazado desde el auto de admisión de la demanda y proceder a ser enviado al juez de pequeñas causas y competencia múltiple por efectos de este factor; de igual manera, ii) El art.25 fija los límites de la cuantía para el decurso de los procesos, cuando determina: *"Cuando la competencia se determine por la cuantía,... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)"*...(Sic.); y haciendo alusión

227
3

a la misma postura que precede, por este factor, donde las pretensiones del demandante superan esta limitante de obligatorio cumplimiento, es en donde igualmente su señoría debió haberse pronunciado al respecto con el rechazo de la demanda desde el mismo instante en que la demanda le fue adjudicada a su Despacho por reparto, y como último fundamento de esta excepción, *iii)* El poder aportado para iniciar esta acción fue otorgado para promover una acción verbal de mínima cuantía y la demanda se formuló por un proceso verbal de menor cuantía, aspectos que rayan con una indebida presentación de la demanda consignada en el estamento jurídico, que no fue subsanado en su momento por el actor para que la misma haya sido admitida, aspectos estos que debió atender de oficio el propio Despacho; así las cosas, claro es la razón que nos asiste por la cual este asunto no es de su competencia señor Juez, de la cual solicito su pronunciamiento de aprobar la presente excepción sobre el particular, de conformidad a lo establecido en el art.90 del C.G.P. donde en el párrafo segundo, dispone la norma: *"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla."...*(Sic.).

3.- INDEBIDA NOTIFICACIÓN.-

Con relación a esta excepción previa, me permito expresar al señor Juez, que el demandante no agotó en debida forma la notificación deprecada en los arts.291 y s.s. del C.G.P., como lo determinó su señoría en auto del 03 de diciembre de 2019; pues estas no se registran en el cuerpo que integra probatoriamente la demanda, y por ende, tampoco aparece la debida certificación de ejecutoria y debida entrega de la misma con el cotejo respectivo como lo establecen estas normas procesales por parte de la entidad respectiva, y más cuando, por efectos de los términos que se visualizan desde el auto admisorio de la demanda hasta el momento en que mi representada acudió al Despacho para agotar tal diligencia, donde le hicieron entrega de las copias de la demanda el día 09 de marzo del año en curso, a sabiendas que el demandante conoce de mucho tiempo atrás en razón a sus actos contractuales cual es el domicilio de mi representada, inclusive electrónicamente, donde proceden a hacerle entrega del oficio de notificación que deben estar cohesionados con los mandatos que nos gobiernan de igual manera en lo consagrado en el art.103 y s.s. del C.G.P.; donde tanto el Despacho como el propio accionante debieron notificar a la demandada por los medios electrónicos en concordancia con lo establecido en el Decreto 608 del 2020, que regula tal procedimiento; y así quedarían debidamente bien definidos los términos para la contestación de la demanda; lo que conduce a concluir que el actor por descuido u olvido no ejecutó dichos mandamientos normativos procesales y que son taxativos para cualquier actuación legal para darle vía a este asunto legal, donde elevamos al Despacho de igual manera la presente solicitud y así se sirva aprobar que la notificación fue mal surtida inclusive por ausencia de la misma; encontrándonos

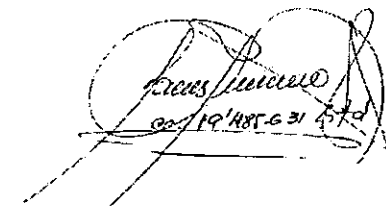
223
4

frente al justo criterio legal de una declaratoria de Inadmisión de la demanda que debió haber sido de manera oficiosa y por ende nos encontraríamos frente a la falta del subsanamiento en tiempo debido para no haber producido el rechazo de la misma que debió haberse dado desde un comienzo de igual manera; lo que conduce a solicitar al señor Juez declararla a favor de mi mandante con sus consecuencias legales como corresponde.

PETICIÓN.-

Sírvase señor Juez aprobar las presentes excepciones previas formuladas y planteadas de conformidad al escrito y anexos de la demanda y respetuosamente sírvase pronunciarse de fondo sobre el particular, en contra del demandante, toda vez que como lo han manifestado, desde hace casi un año llevaban preparando la presente reclamación legal, con comunicados que enviaban a la dirección del inmueble y con citas infructuosas por el proceder de los funcionarios públicos, sin prever los desatinos que han promovido en su actuación que conduce a que las excepciones prosperen.

Atentamente.



FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS
C.C. No.19'485.631 de Bogotá
T.P. No.67.043 del C. S. de la J.
Abogado Especializado

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D. C.

REFERENCIA : PODER

ROSA MARÍA ROCHA PAEZ, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 51'913.377 de Bogotá; confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS, Abogado titulado y en ejercicio, quien se identifica civil y profesionalmente como lo consigna al pie de su respectiva firma para que en mi nombre y representación adelante todo lo pertinente a la defensa de mis intereses de la demanda que me ha instaurado la persona jurídica FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP; con relación a la demanda verbal radicada bajo el No.2019-00653.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, restituir, tachar, pedir y aportar pruebas, recurrir y demás facultades concedidas, en especial las consagradas en el art.74 del C.G.P.

Sírvase señor Juez aprobar el presente poder en los términos en los cuales lo he conferido y reconocer personería a mi apoderado de confianza.

Atentamente.

Rosa María Rocha Paez

ROSA MARÍA ROCHA PAEZ

C.C. No. 51'913.377 de Bogotá

ACEPTO.

Faustino Castiblanco Vargas

FAUSTINO CASTIBLANCO VARGAS

C.C. No. 19'465.631 de Bogotá

T.P. No. 67.043 del C. S. de la J

NOTARIO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO 1.
Ante el NOTARIO DE BOGOTÁ, D.C.

Compareció: ROSA MARÍA ROCHA PAEZ
quien exhibió la C.C. 51'913.377
de BOGOTÁ
y declaró que la firma y huella que aparecen
en el presente documento son suyas y que el
contenido del mismo es cierto.

El declarante: Rosa María Rocha Paez
FIRMA

Fecha: 29 MAR 2022

EL NOTARIO

NOTARIO DE BOGOTÁ

Av. Jiménez No. 12-42 Oficina 611 Cel: 313 380 2011 - 321 239 3985 E-mail: faustiboy@gmail.com Edificio Lorenzo Cuellar, Bogotá D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2022. SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ABRIÓ CUADERNO DE LAS EXCRECIONES PREVIAS PRESENTADAS. DENTRO DEL PROCESO VERBAL No. 110014003029-2019-00653-00 INICIADO POR FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP CONTRA ROSA MARÍA ROCHA PÁEZ. POR TANTO SE PROCEDE A RE FOLIAR NUEVAMENTE LAS ACTUACIONES A PARTIR DEL FOLIO 1 EN ADELANTE. DEL CUADERNO 3.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 26

Fecha: 14072022

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2020 00168	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 14072022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

7



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

1465

Doctor

PABLO ALFONSO CORREA PENA

JUEZ VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

E.

S.

D.

CLASE: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

REFERENCIA: 2020-00168

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A ESP

DEMANDADO: MARIA ELENA GARCIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.548.188 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada Judicial de la señora **MARIA ELENA GARCIA CASTRO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Tabio Cundinamarca., identificada con la cédula de ciudadanía número 35405675, de conformidad con el poder a mi otorgado, respetuosamente mediante este escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN contra del auto de fecha 30 de junio de 2021, notificado debidamente el día 01 de julio de 2022**; proferido por este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, conforme a los siguientes argumentos Así:

DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL

Mediante auto de fecha 30 de junio de 2022, el Juzgado 29 Civil Municipal resolvió:

2020-00168

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por notificado por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada MARIA ELENA GARCIA CASTRO, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
2. Se reconoce personería a la Dra. ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido
3. La secretaría contabilice el término que la ley contempla para que conteste la demanda.

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 206
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

En virtud de lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 318 CGP, las providencias quedan ejecutoriadas y en firme **3 días después de notificadas**, razón por la cual se interpone el presente recurso antes de que el auto atacado cobre firmeza.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

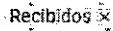
Se lo primero indicar que se equivoca el despacho en afirmar que el auto que esta notificando es mandamiento de pago cuando el tramite del asunto que se ventila dentro del presente proceso es un Verbal relacionado con una IMPOSICIÓN de SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA y no un proceso ejecutivo.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO OPORTUNIDAD PROCESAL PARA CONOCER EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y LOS ANEXOS

Afirma el despacho judicial dentro del contenido del auto que se ataca que **"La secretaría contabilice el termino de ley para contestar la demanda"**

Situación que evidentemente afecta el debido proceso y vulnera el derecho a la defensa que le asiste a mi representada en tanto que la misma desconoce el contenido de la demanda y sus anexos.

Omite el despacho judicial realizar la debida notificación y traslado que fue solicitado el pasado 24 de mayo de 2022 así:

Solicitud de notificación -2020-0168 

natalia bolivar correa <nataliabolivar.abogada@gmail.com>
para cml29bt ▾

 mar, 24 may, 14:28

Cordial saludo,

En archivo adjunto remito poder para la notificación y traslado de la demanda y anexos del proceso:

DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGÍA
DEMANDADO: MARIA ELENA GARCIA CASTRO
RADICADO: 2020-0168

El despacho judicial el día 27 de mayo de 2022, da el acuse de recibido, indicando que dará el trámite correspondiente, **situación que no ocurrió.**



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> vie, 27 may, 08:55
para mí

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Así las cosas, se tiene que el Despacho judicial no ha dado la oportunidad para que se pueda ejercer una adecuada defensa de los intereses de mi representada en tanto que **NO SE CONOCE EL CONTENIDO Y ANEXOS DE LA DEMANDA** por que no se ha efectuado el correspondiente traslado.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que dentro del auto atacado, existen inexactitudes indicadas anteriormente pues se insiste nada tiene que ver este asunto con mandamiento de pago toda vez que se trata de un proceso **Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Condición eléctrica el cual se tramita por la Ley 56/81 Ley 142/1994 Ley 388/1997 Decreto 1073 de 2015 y Código General del Proceso**; así mismo resultaría improcedente que el despacho omita la oportunidad procesal de mi representada del contenido de la demanda y así correr un término para la contestación de la misma, cuando se reitera **NO SE CONOCE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA NI DE LOS ANEXOS.**

Por lo anterior se solicita a la Señora Juez que:

PETICIÓN

En virtud de los argumentos jurídicos y facticos expuestos, con el debido respeto solicito al Despacho Judicial **REPONER EL AUTO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2022.** En lo relacionado con las inexactitudes relacionadas con un proceso ejecutivo; En consecuencia se ordene dar el trámite respectivo al Proceso Verbal de Imposición de Servidumbre de Condición Eléctrica; así mismo que se orden que por secretaría el respectivo traslado del contenido de la demanda y de los anexos con el fin de que no se vulneren los derechos al debido proceso de mi representada.

NOTIFICACIONES

1. La demandada señora MARIA ELENA GARCIA, en la vereda de Rio Frio Occidental Lote Pie del Cerro del Municipio de Tabio Cundinamarca; la señora Maria Elena Garcia afirma no tener dirección de correo electrónico; por lo tanto, puede ser notificado a la dirección electrónica nataliabolivar.abogada@gmail.com

Carrera 10 No. 13 – 26 Oficina 206
Móvil: 310-2519226 -310 2518934
Fijo: 8-634618
Chía Cundinamarca



LEYES ABOGADOS ASOCIADOS CONSULTORES

leyesabogadosasociados@gmail.com

2. La entidad demandante GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA a la dirección registrada en el cuerpo de la demanda.
3. La suscrita la recibiré en la secretaría de su Despacho, o en la Carrera 10 No. 13-26 oficina 206 de Chía Cundinamarca o al correo electrónico leyesabogadosasociados@gmail.com – nataliabolivar.abogada@gmail.com Móvil 3102518934

Sin otro en particular de la señora Juez

ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA
C. C. No.52.548.188 de Bogotá
T. P. No. 1572.228 del C. S. De J.

« Responder a todos ✕ Eliminar No deseado Bloquear ...

- 6 JUL 2022

146
[Handwritten signature]

RE: Recurso de reposición 2020-0168

[Icons: print, share, etc.]
Jue 7/07/2022 10:22 AM

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Natalia Bolívar

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
TELÉFONO: 3413510
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: natalia bolivar correa <nataliabolivar.abogada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 11:59 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionesjudiciales@geb.com.co <notificacionesjudiciales@geb.com.co>
Asunto: Recurso de reposición 2020-0168

Cordial saludo,

En archivo adjunto remito memorial recurso de reposición del proceso que a continuación se describe:

	CLASE:	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA
REFERENCIA:	2020-00168	
DEMANDANTE:	GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A ESP	
	DEMANDADO:	MARIA ELENA GARCIA

Cordialmente,

Natalia Bolivar Correa

« Responder ➡ Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **26**

Fecha: **14072022**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00395	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA MARTINEZ SALAMANCA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2019 00653	Verbal	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES - FONCEP ANTES FAVIDI	ROSA MARIA ROCHA PAEZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022
11001 40 03 029 2020 00168	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA ELENA GARCIA CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	15/07/2022	19/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14072022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARILANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

147